



## CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO POLÍTICO GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA.

### DECRETO NÚMERO TRES: EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL, CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común".

Asimismo dicha ley primaria, en sus artículos 72 y 73, reconocen los derechos y deberes políticos del ciudadano, siendo éstos ejercer el sufragio activo como pasivo; asociarse para constituir partidos políticos e ingresar a los ya constituidos; y optar a cargos públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos, así como cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República y servir al Estado de conformidad con la ley.

Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución de la República, establece en sus incisos primero y segundo, que El Gobierno es republicano, democrático y representativo. Que el sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento, para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa.

II.- Consecuentemente, los derechos y garantías constitucionales ya referidos, deberán observarse en el sistema político en general; y la participación de los ciudadanos en el mismo sistema, son también aplicables frente a sus respectivos institutos políticos; en ese orden, los miembros de los partidos políticos deben ejercer sus derechos constitucionales, en las estructuras internas de los mismos, entre los que pueden mencionarse el de ejercer libremente el derecho a votar –con todas sus garantías: libre, igualitario, secreto y directo– y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del partido; postularse como aspirante para cargos de elección popular; solicitar y recibir información.

En ese orden, los institutos políticos deberán desarrollar y observar el verdadero funcionamiento de estas organizaciones, conforme los principios de la democracia.





interna; es decir, cómo se elige a los líderes, cómo se designa a los órganos de dirección, qué procedimiento de control se establece para que los dirigentes rindan cuentas ante sus militantes, cómo se toman las decisiones y quienes intervienen en las mismas, qué actitud adoptan ante las corrientes de opinión, cómo se elaboran los programas y las líneas políticas y quiénes participan, qué puentes se construyen entre el partido y los ciudadanos, o qué proceso o criterios se siguen a la hora de confeccionar las listas electorales.

**III.-** Que el artículo veintinueve de la Ley de Partidos Políticos establece que "Son asuntos internos de los partidos políticos: "c) Los requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como a los integrantes de sus organismos de dirección y autoridades partidarias; y d) Los procedimientos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como a los integrantes de sus organismos de dirección y autoridades partidarias".

**POR TANTO,**

**I.-** De conformidad a lo que establece el Art. 37-B de la Ley de Partidos Políticos, los Estatutos y el Art. 14-A del Reglamento para la Elección de Autoridades Internas y Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el Tribunal Electoral Nacional del Partido Político "**GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA**", **CONVOCA** a todos sus miembros afiliados, a participar en las Elecciones Internas, para elegir a los Candidatos a los cargos de elección popular correspondiente a **Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República**, a celebrarse en día veintinueve de julio corriente año de conformidad a las circunscripción nacional de la República de El Salvador.

**II.-** Que el periodo para la inscripción de candidaturas a los cargos de **Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República**, inician tres días después de la presente convocatoria y comprende hasta el quince julio del año dos mil dieciocho.

San Salvador, 2 de abril del año dos mil dieciocho.

